



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de febrero de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRÍA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: 50001 41 05 001 **2017 00049 00**
Demandante: ALEXANDER RODRÍGUEZ MURCIA
Demandados: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS III

AUTO

Procede este Despecho a resolver la solicitud de “seguir adelante con el trámite del proceso ejecutivo laboral”, elevada por el demandante ALEXANDER RODRÍGUEZ MURCIA.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto proferido el 21 de febrero de 2020, dentro del proceso de la referencia, este Juzgado resolvió:

PRIMERO: ACEPTAR la **TRANSACCIÓN** suscrita entre el demandante ALEXANDER RODRÍGUEZ MURCIA y el representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS III, señor ARNORY LUCERO SUESCUN DE DIAZ.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de desistimiento del contrato de transacción formulada por el demandante ALEXANDER RODRÍGUEZ MURCIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ordinario laboral promovido por ALEXANDER RODRÍGUEZ MURCIA contra el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS III, radicado 500014105001 2017 00049 00, por **TRANSACCIÓN**.

CUARTO: RECONOCER al estudiante DANIEL ESTEBAN CRUZ BEDOYA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: DISPONER el archivo del proceso, previo las anotaciones de rigor

2.- El demandante ALEXANDER RODRÍGUEZ MURCIA, mediante escrito allegado vía correo electrónico, solicitó seguir adelante con el trámite del proceso ejecutivo laboral, arguyendo que la parte demandada no ha dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio pactado mediante contrato de transacción.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de la parte demandante, este Despacho observa que no se dan los presupuestos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para librar mandamiento de pago, por las siguientes razones:

Conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales por analogía externa consagrada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pueden ejecutarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Así mismo, el numeral 6 del, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, exige que las pretensiones de la demanda se enuncien con precisión, claridad y por separado.

Descendiendo al caso que nos ocupa, encuentra el Despacho que, el documento que pretende la parte demandante sea tomado como título ejecutivo, corresponde a un contrato de transacción suscrito entre el demandante ALEXANDER RODRÍGUEZ MURCIA y el representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS III, señor ARNORY LUCERO SUESCUN DE DIAZ, en el que pactaron que la parte demandada entregaría al demandante por concepto de derechos laborales, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), pagaderos de la siguiente manera:

- “[...] A la fecha de este acuerdo hoy 13 de marzo de 2019 se abonará la suma DE TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) que se tiene por recibidos con la firma de este convenio.
- De la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000.00), se cancelará en ocho (8) cuotas mensuales cada una por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000) y una (1) cuota de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) o abonos parciales hasta completar el valor total de lo aquí acordado, los días 15 de cada mes a partir del día 15 de abril de 2019 en adelante hasta el día 15 de diciembre de 2019 o antes si se cancela la deuda acordada...”¹

Así las cosas, si bien, el contrato de transacción en cita conforma el título ejecutivo, por ser producto de un acuerdo de voluntades con el que dieron terminación al proceso ordinario laboral adelantado en este Despacho, en virtud

¹ A fol. 48 y ss., del archivo digital “01ExpedienteDigitalizado” obra contrato de transacción suscrito entre las partes.



del cual se pactaron obligaciones para ambas partes, lo cierto es que, no se tiene certeza de cuáles obligaciones de la contenidas en el contrato de transacción son las que pretende la parte demandante sean ejecutadas, lo cual, resulta indispensable para librar el mandamiento de pago.

En consecuencia, se hace necesario que el demandante y/o su apoderado indiquen con claridad las pretensiones de la solicitud de ejecución, es decir, se debe especificar detalladamente las sumas de dinero sobre las cuáles pretende se libre mandamiento de pago, si es por saldos insolutos o por la suma total pactada en el contrato de transacción.

Con fundamento en lo expuesto, en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y, de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Código, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la solicitud ejecutiva con el fin que sea corregida, para lo cual se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería a LUIS ANDRÉS VERGARA COCA, para actuar como apoderado del demandante, hasta tanto allegue la correspondiente sustitución de poder o el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecfc545f681aec25accbc4feed2124535e31a6321cbefca76d3c0f76ce5da76

Documento generado en 11/11/2021 04:41:40 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>